

INFORME N.º 040-2014-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Acotación de los tributos diferenciales o devolución de éstos por la determinación de la cantidad de textiles importados en aplicación de la Circular N.º INTA-CR-018.2002.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas, en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.º 011-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Circular N.º INTA-CR-018.2002, que regula la verificación de la cantidad de materiales textiles, en adelante Circular N.º INTA-CR-018.2002.

III. ANÁLISIS:

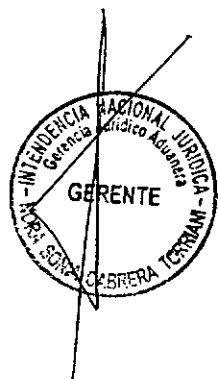
¿Cuando se aplica lo dispuesto en la Circular N.º INTA-CR-018.2002, en la importación de textiles y se determina una mayor o menor cantidad de dichas mercancías a las declaradas, resulta factible acotar los tributos diferenciales o disponer su devolución si ésta se solicita, sin importar si dicha diferencia se encuentre dentro o fuera de los márgenes de tolerancia establecidos en la referida circular?

Sobre el particular, debemos de indicar que el primer párrafo del artículo 145º de la Ley General de Aduanas, establece que los derechos arancelarios y demás impuestos se aplican respecto de la mercancía consignada en la declaración aduanera y, en caso de reconocimiento físico, sobre la mercancía encontrada, siempre que ésta sea menor a la declarada, refiriéndose este punto a las mercancías consignadas en la declaración, en tanto que califiquen como no declaradas se sometan al tratamiento que está regulado en los párrafos segundo y tercero del referido artículo.

Asimismo, el artículo 209º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, desarrollando en forma más específica lo dispuesto en el mencionado artículo de la ley, reitera que los derechos arancelarios y demás impuestos se aplicarán por la mercancía encontrada, pero especificando las situaciones en que ello procede.

En ese sentido el citado artículo 209º, detalla las siguientes situaciones:

- a) Que estando el bulto en buena condición exterior, al momento del reconocimiento físico, se compruebe que existe falta de mercancía de acuerdo con la factura comercial;
- b) Que falte peso y se constate que hubo error en la declaración del mismo; y
- c) Que el bulto se presente al reconocimiento físico en mala condición y acuse falta de mercancía, de acuerdo con la factura comercial.



Ahora bien, la Circular N.º INTA-CR-018.2002 ha sido emitida para verificar la cantidad de productos textiles que se importan con el fin de realizar una adecuada determinación del valor en aduanas, mediante la aplicación de fórmulas que se sustentan en la Norma Técnica ITINTEC 231.003 del año 1967, aprobada con Resolución Directoral N.º DGI-586¹.

Dicha circular dispone, que de encontrarse diferencias con respecto a lo declarado debe efectuarse la corrección de la cantidad en la casilla correspondiente de la declaración, precisando en el literal d) de su numeral 2) que las fórmulas de la circular son de aplicación obligatoria en el caso de la determinación de adeudos tributarios.

Debemos señalar, entonces que la aplicación de lo dispuesto en la Circular N.º INTA-CR-018.2002 determina la cantidad real de mercancía que corresponde consignarse en la respectiva declaración, lo cual implica efectuar las correcciones sobre la cantidad declarada así como de la liquidación de los tributos, de tal forma que si la determinación es por una mayor cantidad de mercancía textil corresponderá acotar los tributos diferenciales, en aplicación de la regla establecido en el primer párrafo del artículo 145º de la Ley General de Aduanas y el artículo 209º de su reglamento, sea que dicha diferencia se encuentre dentro o exceda los márgenes de tolerancia previstos en dicha circular.

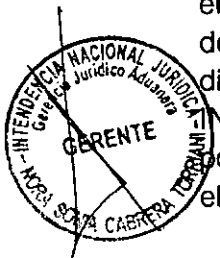
Del mismo modo y siguiendo la misma regla establecida en el primer párrafo del artículo 145º de la Ley General de Aduanas y en el artículo 209º de su reglamento, en el caso que la determinación sea una menor cantidad de mercancía textil, los tributos deben ser los correspondientes a la cantidad que realmente se importa, sea que dicha diferencia se encuentra dentro los márgenes de tolerancia previstos en Circular N.º INTA-CR-018.2002 o exceda éstos, por lo que en el caso de solicitarse su devolución por pago indebido o en exceso procederá acceder a lo solicitado, observándose para ello las reglas establecidas para dicho trámite.

IV. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos en lo siguiente:

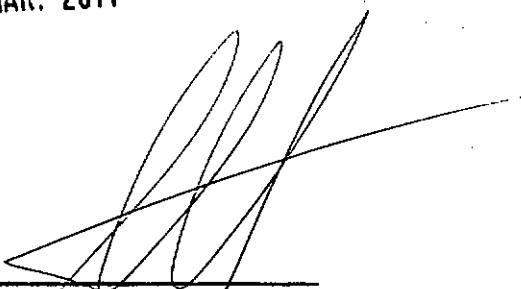
1. Cuando por aplicación de la Circular N.º INTA-CR-018.2002 se determine una cantidad mayor de mercancía textil corresponderá acotar los tributos diferenciales, en aplicación de la regla establecida en el primer párrafo del artículo 145º de la Ley General de Aduanas y en el artículo 209º de su reglamento, aunque dicha diferencia se encuentra dentro los márgenes de tolerancia previstos en dicha circular o exceda a éstos.
2. Del mismo modo y siguiendo la regla establecida en el primer párrafo del artículo 145º de la Ley General de Aduanas y en el artículo 209º de su reglamento, en el caso que la determinación sea una menor cantidad de

¹ Tal como se refiere en el pronunciamiento emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera a través del Memorándum Electrónico N.º 0054-2008-3A1000, publicado en el Portal de la SUNAT <http://www.sunat.gob.pe/>.



mercancía textil, los tributos deben ser los correspondientes a la cantidad que realmente se importa, aunque que dicha diferencia se encuentre dentro los márgenes de tolerancia previstos en Circular N.º INTA-CR-018.2002 o exceda éstos, por lo que en el caso de solicitarse su devolución por pago indebido o en exceso procederá acceder a lo solicitado, observándose para ello las reglas establecidas para dicho trámite.

Callao, 21 MAR. 2014



NORA SONIA CARRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



SCT/SFG.

SUNAT		
INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA		
GERENCIA DE PROCESOS DE CARGA Y MOVIMIENTO DE INGRESO		
27 MAR. 2014		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	12:05	

MEMORÁNDUM N.º 103-2014-SUNAT/4B4000

A : **JOSÉ LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO**
Gerente (e) de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Acotación de tributos diferenciales o devolución de éstos por aplicación de la Circular N.º INTA-CR-018.2002

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00089-2013-3A4000

FECHA : Callao, 27 MAR. 2014

Ger. Espinoza

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula consulta referida a la acotación de los tributos diferenciales o la devolución de estos como consecuencia de la determinación de la cantidad real de textiles importados por la aplicación de la Circular N.º INTA-CR-018.2002.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 040-2014-SUNAT/4B4000, emitido por esta Gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,

NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA